



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0436-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 001466-0107-24-9 presentado por la Srta. Kelly Magdalena Silupu Ortega, que contiene la Solicitud S/N del 08.Abr.2024, el Oficio N° 169-2024-D.EPG-UNP del 18.Abr.2024, el Oficio N° 264-2024-OCAJ-UNP del 29.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 08.Abr.2024, la Srta. Kelly Magdalena Silupu Ortega, estudiante de la Maestría en Salud Pública con mención en Gerencia en Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, a fin de solicitarle Beca de Estudios, en razón de no contar con los medios económicos suficientes para continuar con dichos estudios;

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11.Dic.2002 se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, estableciendo en su Artículo 54° que "**La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)**". Asimismo, en su Artículo 57° se dispone que "**Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.**"

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: "**a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico. b) No**



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0436-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales. **c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (159 en el semestre inmediato anterior.** A su vez, el Artículo 59° determina que, **“Para solicitar beca o renovación de beca, el alumno debe presentar:**

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Constancia de matrícula.
- c) Constancia del centro de trabajo de no estar financiando los estudios del alumno.
- d) Ficha socioeconómica debidamente llenada, acompañada de copias simples de principales documentos sustentatorios.
- e) Declaración jurada de no estar percibiendo ayuda económica alguna.
- f) Constancia de notas del semestre anterior.”;

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: “Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.” Y en su Artículo 63° regula “Todo caso excepcional será evaluado por el Director de la Escuela de Posgrado, quien remitirá al Consejo de Escuela una opinión para que sea aprobada o denegada.”;



Que, mediante Oficio N° 169-2024-D.EPG-UNP del 18.Abr.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: “(...) sobre el particular debo manifestar que, de la revisión del expediente académico se aprecia que el solicitante no cumple con presentar los requisitos establecidos en el artículo 59° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado vigente, sin perjuicio que no ha logrado acreditar la precaria situación económica que alega con ningún documento de fecha cierta e idónea para tal fin. Del mismo modo, también se debe tener en cuenta que el artículo 62° del acotado reglamento señala que: “Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica”, lo cual no ha sido realizado por ningún programa de posgrado de esta escuela para el próximo ciclo académico, por lo que, de este extremo tampoco puede atenderse la beca solicitada. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que, la Escuela es una entidad autofinanciada de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Nacional de Piura, por lo que, para el otorgamiento de las becas se deben observar los requisitos antes señalados a fin de determinar si el solicitante es merecedor de dicho beneficio. Que, en merito a las consideraciones expuestas y dado que el alumno solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, se recomienda que su petición sea declarada IMPROCEDENTE.”;



Que, con Oficio N° 664-2024-OCAJ-UNP del 29.Abr.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: “(...) en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se da trámite a las solicitudes de (...) becas; cabe indicarle que el Estatuto de la UNP, en su Art. 18° regula que la Universidad Nacional de Piura tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a: “18.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso”. Asimismo, el Art. 175° del Estatuto de la UNP regula que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0436-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Una de sus atribuciones es la siguiente: "175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura". Adicional a ello, el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la UNP, prevé en su Art.58°, literal a) los requisitos para ser admitida a trámite la solicitud de beca (...) En ese sentido, teniendo en cuenta que los presente requerimientos se tratan de (...) becas en los estudios de Maestría de los administrados, es de aplicación lo previsto en las normas legales señaladas, por lo que, en razón a lo informado por el Director de la Escuela de Posgrado, opina por la IMPROCEDENCIA de lo solicitado, y emitirse el acto resolutivo correspondiente.";

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora **KELLY MAGDALENA SILUPU ORTEGA**, estudiante de la Maestría en Salud Pública con mención en Gerencia en Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
04 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR